



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.132-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de Mayo del 2020.

VISTO:

El Informe N° 013-2020-UNIFSLB/VPA/OBU/USS/LRHS, de fecha 27 de abril de 2020, e Informe Técnico N° 009- 2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 28 de Abril del 2020, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, Informe Legal N° 030-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 22 de mayo del 2020 y el acuerdo adoptado en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 45-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 22 de mayo del 2020, de 2020 y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, con fecha 27 de febrero del 2020, la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, y doña Mónica Astochado Chuquizuta, identificada con DNI Nri. 40288271 y con RUC Nro. 10402882714, suscriben el Contrato N° 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG denominado: Contratación Directa Nro. 002-2020-UNIFSLB/CS - 1, PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", con el objeto de la Contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", en mérito al procedimiento de selección Contratación Directa N° 002-2020-UNIFSLB/CS-1, por el plazo de ejecución de (09 meses) comprendido desde el 01 de abril al 31 de diciembre del 2020;

Que, con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara a el brote del COVID-19 (coronavirus) como una pandemia mundial al haberse extendido en más de 184 países del mundo de manera simultánea, posteriormente la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha elevado la alerta por el COVID-19 "nivel muy alto" en todo el mundo tras los casos de brote que se han detectado en más de ciento ochentaicuatro (184) países. El organismo ha decidido elevar la alerta por "el aumento continuo en el número de casos y de países afectados";

Que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, en cuyo numeral 2.1.2 señala que el Ministerio de Educación, en su calidad de ente rector, dicta las medidas que corresponden para que las Entidades públicas y privadas encargadas de brindar el servicio educativo, en todos sus niveles, posterguen o suspendan sus actividades, precisando que estas medidas son de cumplimiento obligatorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, de fecha 15 de marzo de 2020, el Presidente de la República declara en Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del covid-19, a partir del 16 de Marzo 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2020-EF.54.01, de fecha 16 de marzo de 2020, el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) dispone la suspensión, a partir del 16 de marzo de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.132-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de Mayo del 2020.

2020 y por quince (15) días, los plazos de los procedimientos de selección convocados con anterioridad al 16 de marzo de 2020, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 y su Reglamento y los demás regímenes de contratación comprendidos por el Sistema Nacional de Abastecimiento, con excepción de aquellos relacionados con la obligación de garantizar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, para la prevención de la propagación del Coronavirus (covid-19);

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Comunicado OSCE N° 005, de fecha 25 de marzo de 2020, establece que la declaratoria de Estado de emergencia nacional dispuesta mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado con Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, constituye una situación de fuerza mayor que pueda afectar los vínculos contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado, tanto del lado del contratista como de lado de la Entidad contratante. Asimismo, establece facultad para que las partes puedan posponer el inicio de plazo de ejecución contractual mientras dure el estado de emergencia nacional;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, de fecha 26 de marzo de 2020, se prorroga el estado de emergencia nacional declarado mediante Decreto supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, en el marco de la normatividad glosada, mediante Carta N° 29-2020-UNIFSLB/DGA-ULSG, de fecha 27 de marzo de 2020, la Unidad de Logística y Servicios Generales (área de contrataciones), comunicó al Contratista la suspensión del inicio del plazo de ejecución contractual hasta el 12 de abril de 2020, en mérito al Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Resolución Directoral N° 002-2020-EF.54.01 y Comunicado OSCE N° 05-2020, debido a la ampliación de estado de emergencia nacional y del aislamiento social obligatorio, hasta el 12 de abril de 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 002-2020-EF.54.01, de fecha 30 de marzo de 2020, el MEF dispone la prórroga de la suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento, conforme a la Resolución Directoral N° 001-2020-EF.54.01, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo 2020;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 081- 2020-MINEDU se aprobó la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional"; además se dispuso, de manera excepcional, la postergación y/o suspensión del inicio de clases y actividades lectivas en las universidades públicas y privadas;

Que, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD aprobó los "Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Peruano y disposiciones emitidas por el ministerio de educación, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 07 de abril de 2020, se aprueba el Plan de





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.132-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de Mayo del 2020.

Desarrollo del Servicio Educativo No Presencial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente a los ciclos ordinarios 2020-I y 2020-II;



Que, mediante Carta N° 31-2020-UNIFSLB/DGA-ULSG, de fecha 08 de abril de 2020, la Unidad de Logística y Servicios Generales, debido al anuncio emitido por el Gobierno Central sobre la ampliación del estado de emergencia nacional y del aislamiento social obligatorio hasta el 26 de Abril del 2020, y en mérito al Decreto Supremo N° 008-2020-S.A que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días (90) a razón del COVID-19, comunica al contratista la prórroga de la suspensión del inicio del plazo de ejecución contractual mientras dure la Emergencia Sanitaria y se apertura las clases presenciales;



Que, mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, de fecha 10 de abril 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020;

Que, mediante Resolución Directoral N° 003-2020-EF.54.01, de fecha 12 de abril de 2020, el MEF dispone la prórroga de la suspensión de plazos de procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento, conforme a la Resolución Directoral N° 001-2020-EF.54.01 prorrogado por la Resolución Directoral N° 002-2020-EF.54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, de fecha 23 de abril 2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020. Posteriormente con D.S Nro. 083-202.-PCM se amplía el estado de emergencia hasta el día 24 de Mayo del 2020;;

Que, mediante Resolución Directoral N° 004-2020-EF.54.01, de fecha 25 de abril de 2020, el MEF dispone prorrogar la suspensión de los plazos de los procedimientos de selección y otras disposiciones en materia de abastecimiento, conforme a la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogado por las Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF-54.01 y N° 003-2020-EF- 54.01, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020;

Que, mediante Informe N° 289-2020-UNIFSLB/DGA-ULSG, de fecha 27 de abril de 2020, la Unidad de Logística y Servicios Generales, solicita al Área Usuaria (Oficina de Bienestar Universitario), informe si la necesidad del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", periodo abril – diciembre del 2020, aún subsiste, producto de la emergencia nacional por el Covid-19;



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.132-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de Mayo del 2020.

Que, mediante Informe N° 013-2020-UNIFSLB/VPA/OBU/USS/LRHS, de fecha 27 de abril de 2020, el Área Usuaría, informa que al haberse planificado las clases no presenciales durante los ciclos ordinarios 2020-I y 2020-II, por motivo de la emergencia nacional por el Covid- 19, la necesidad de contar con un albergue para 105 estudiantes varones se ha extinguido, documento que mediante el Oficio Nro. 189-2020/UNIFSLB/VPA de fecha 27 de Abril del 2020, suscrito por el Dr Wilder Valenzuela Andrade – Vicepresidente Académico, es remitido al Ing. Luis Alberto Solís Mundaca, Director General (e) de Administración;



Que, contando con el Informe del área usuaria, con Informe Técnico N° 009- 2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 28 de abril del 2020, la Unidad de Logística y Servicios Generales, emite informe técnico a la Dirección General de Administración sobre el caso en concreto, recomendando que: " a) *Previa a la resolución de contrato, conforme al artículo 165 del Reglamento, la Entidad debe comunicar al Contratista la intención de resolver de mutuo acuerdo y sin responsabilidad de las partes el Contrato N° 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG. b) Se derive el presente para la opinión legal correspondiente, y c) Para efectos de notificación al Contratista se precisa la siguiente información. Datos: **ASTOCHADO CHUQUIZUTA MONICA**, correo electrónico: dabri.est.serv@hotmail.com, dirección: Jr. Comercio N° 524 – Bagua-Bagua-Amazonas, Teléfono N° 965972671", documento que mediante el Informe Nro. 079-2020-UNIFSLB/PCO-DGA de fecha 28 de abril del 2020 emitido por el Director General de Administración (e), es elevado al despacho de Presidencia;*



Que, con fecha 29 de Abril del 2020, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre el caso sub examen ha emitido el Informe Legal Nro. 021-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ, en la cual manifiesta que atendiendo al Informe Técnico N° 009- 2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 28 de abril del 2020, "debe resolverse de mutuo acuerdo el contrato Nro. 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG, de fecha 27 de febrero del 2020, para la Contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", por la causal de fuerza mayor de conformidad con el artículo 36.1 de la Ley de Contrataciones y el artículo 164.3 de su reglamento y sin responsabilidad de las partes, renunciando a reclamo posterior por vicio oculto que lo invalide posteriormente; asimismo, las comunicaciones que se realicen al contratista vía correo electrónicas son válidas a tenor del artículo 20° numeral 20.4 (segundo párrafo y siguientes) del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por el D.S. Nro. 004-2019-JUS";

Que, con fecha Jueves 14 de Mayo del 2020, mediante Correo Electrónico Institucional del despacho de Presidencia, se hace llegar a la dirección electrónica de la Señora Mónica Astochado Chuquizuta dabri.est.serv@hotmail.com, la invitación para resolver de mutuo acuerdo el Contrato Nro. 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG de fecha 27 de Febrero del 2020, denominado: Contratación Directa Nro. 002-2020-UNIFSLB/CS – 1, PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020" habiéndosele conferido el plazo de cinco (05) días hábiles con la finalidad que emita su conformidad al respecto, el mismo que hasta la fecha de expedición del presente acto resolutivo no ha obtenido respuesta alguna, por lo que es necesario citar el tenor de la carta remitida: "**SE REITERA NUESTRO INTERÉS DE RESOLVER DE MUTUO ACUERDO Y SIN RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES EL CONTRATO N° 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG**; Asimismo, de conformidad con el artículo



RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.132-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de Mayo del 2020.

165.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, **SE LE OTORGA EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES, PARA QUE SE PONGA EN CONTACTO CON EL ÁREA DE CONTRATACIONES DE MI REPRESENTADA A EFECTOS DE CONVENIR LOS TÉRMINOS DE RESOLUCIÓN, vencido dicho plazo y a falta de respuesta de su persona se procederá a resolver unilateralmente el CONTRATO N° 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG**, reservándonos el derecho de iniciar las acciones legales que correspondan (Adjunto al presente, Carta de requerimiento de resolución al Contrato). En atención a lo antes expuesto, le reiteramos que Usted puede comunicarse al correo electrónico logisticaunibagua@gmail.com al número telefónico 990390925, con el Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Generales (Área de Contrataciones), Lic. Dersy Vargas Ávila";

Que, de conformidad con las disposiciones legales y actuados del proceso de selección materia del presente informe, se glosará el marco legal en el que, por los motivos que se proceden a exponer, resulta de inminente necesidad resolver unilateralmente el Contrato Nro. 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG de fecha 27 de Febrero del 2020, denominado: Contratación Directa Nro. 002-2020-UNIFSLB/CS - 1, PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", por la causal de fuerza mayor, dada la situación de emergencia que atraviesa nuestro país;

Que, la Ejecución del contrato es la etapa más compleja de las Contrataciones del Estado, uno de sus tantos aspectos es la Resolución de Contrato; resolver significa deshacer, disolver o extinguir. La Resolución de Contrato es cuando se deja sin efecto un contrato debido a algún hecho posterior a su firma y que impide su ejecución o finalización. Resolver el contrato es deshacer las obligaciones entre la Entidad y el contratista, siendo en el caso en concreto, sin responsabilidad de ninguna de las partes por haberse configurado la causal de fuerza mayor, por haber sobrevenido un suceso ajeno a la voluntad de las partes que imposibilite culminar la ejecución de las obligaciones contraídas;

Que, considerando que el proceso de Contratación Directa N° 002-2020-UNIFSLB/CS-1 se adjudicó con fecha 25 de febrero de 2020, lo cual fue perfeccionado mediante el Contrato N° 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG de fecha 27 de febrero de 2020, la posibilidad de resolución unilateral de contrato por la causal de fuerza mayor (debido a la situación de emergencia del país) debe analizarse tomando en cuenta el Texto Único Ordenado de la Ley 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento);

Que, a su vez, el Contrato Nro. 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG de fecha 27 de Febrero del 2020, denominado: Contratación Directa Nro. 002-2020-UNIFSLB/CS - 1, PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", en su cláusula décimo sexta, contempla la resolución del contrato, precisando en su tenor que: "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32° y artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164° de su reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 165 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado"; en este punto en concreto, conviene precisar que el artículo 36°, inciso 1) de la Ley, señala: "Artículo 36. resolución de los contratos 36.1 Cualquiera de las





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.132-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de Mayo del 2020.

partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes", concordantemente, el numeral 3) del artículo 164° del Reglamento prescribe que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato; artículos que acorde a la realidad crítica que atraviesa el país, constriñe a la Entidad a aplicar los artículos antes glosados y proceder a resolver unilateralmente el contrato;

Que, redundantemente precisamos sobre la resolución de contrato, que el TUO señala en el artículo 36, numeral 36.1 que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes. En ese sentido, artículo 164, numeral 164.3 del Reglamento precisa que, cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;



Que, asimismo, el artículo 1314° del Código Civil, prescribe que, si el agente actúa con la diligencia requerida, no es imputable por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. Precepto legal que tiene concordancia con el artículo 1315 del mismo cuerpo legal, la cual prevé que una persona puede inejecutar su obligación por caso fortuito o fuerza mayor, la misma que consiste en un evento extraordinario, impredecible e irresistible, cuya naturaleza no puede ser predecible por el agente. En ésta línea de razonamiento, sobre el retraso e inejecución contractual por caso fortuito o fuerza mayor, en la Opinión N° 195-2017/DTN, la dirección Técnico Normativa del Tribunal de Contrataciones del Estado, ha opinado: *"Ahora bien, en atención al tenor de la consulta planteada, resulta propicio tomar en consideración los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" que contempla el artículo 1315 del Código Civil (de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento), el cual establece que "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";* Por consiguiente, un hecho o evento extraordinario se configura tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Mientras que un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión de cualquiera de las partes en la relación obligatoria. En tal sentido, el que un hecho o evento sea irresistible significa que ni el Contratista ni la Entidad tienen la posibilidad de evitarlo, es decir, no se puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento. De esta manera, se advierte que la configuración de un caso fortuito o fuerza mayor exime de responsabilidad a las partes; por lo tanto, la situación de emergencia del país por el COVID-19, resulta ser un evento fuera de lo ordinario que no fue predecible, ni siquiera, por el propio Gobierno Central o por Organizaciones Internacionales, motivo por el cual, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante Comunicado OSCE N° 005, ha calificado a la declaratoria del estado de emergencia nacional (Decreto Supremo N° 044-2020-PCM), como una situación de fuerza mayor que puede afectar los vínculos





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **Nro.132-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 22 de Mayo del 2020.

contractuales celebrados al amparo de la normativa de contrataciones del Estado. Consecuentemente, siendo el plazo de dicha emergencia impredecible por el aislamiento social y las medidas sanitarias vigentes, se debe dar por acreditada la situación de fuerza mayor;

Que, en este orden de ideas, conforme al artículo 164, numeral 164.3 del Reglamento, la expansión de la pandemia y el estado de emergencia declarado por el Ejecutivo quien ha decretado aislamiento social obligatorio, que a su vez ha generado que el ciclo académico 2020 I y II se dicten las clases de manera no presencial hasta el mes de diciembre, imposibilita de manera definitiva la consecución del objeto contractual, ya que conforme puede analizarse, la Cláusula Segunda del Contrato N° 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG, señala: "El presente contrato tiene por objeto la contratación del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para Albergue de 105 Estudiantes Varones de Comunidades Nativas de las Diferentes Carreras Profesionales de la UNIFSLB 2020, periodo abril – diciembre del 2020", objeto que por los hechos expuestos, hace imposible su ejecución;

Que, a su turno, la Resolución de Comisión Organizadora N° 097-2020-UNIFSLB/CO, en su parte resolutive dispone la aprobación del Plan de Desarrollo del Servicio Educativo No Presencial de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, correspondiente a los ciclos ordinarios 2020-I y 2020-II. De lo cual, se podría inferir que las clases durante los ciclos ordinarios 2020-I y 2020-II no serán presenciales; por lo que concordante con la naturaleza del objeto de contrato a resolver, al no dictarse clases de manera presencial, la necesidad del servicio (arriendo de inmueble para albergue) se ha extinguido;

Que, no obstante, a las precisiones del párrafo anterior, debemos tener en cuenta que el artículo 8°, numeral 8.1., literal b) de la Ley contempla que el Área Usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad. En ese sentido, considerando que el Área Usuaria ha determinado que la necesidad se ha extinguido producto de la emergencia nacional por el Covid-19, debido a la implementación de Educación No Presencial durante los ciclos ordinarios 2020-I y 2020-II, al no contar con presencia física de los beneficiarios (105 estudiantes varones) del servicio de albergue, materialmente resulta imposible ejecutar el Contrato N° 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG, razón por la cual, debe resolverse.

Que, conforme se ha expuesto en líneas precedentes, conforme consta de las autógrafas que dan origen al presente acto, con fecha 14 de Mayo del 2020, se ha corrido traslado a la contratista Señora Monica Astochado Chuquizuta, mediante Carta remitida por el despacho de presidencia a su dirección virtual dabri.est.serv@hotmail.com, confiriéndosele el plazo de cinco (05) días para que se pronuncie respecto a la iniciativa de la Entidad de Resolver Unilateralmente el contrato sin responsabilidad de las partes, sin que hasta la fecha exista respuesta alguna;

Que, de forma concluyente, advirtiéndose la extinción de la necesidad del Servicio de Arrendamiento de Inmueble para Albergue de 105 Estudiantes Varones de Comunidades Nativas de las Diferentes Carreras Profesionales de la UNIFSLB 2020, periodo abril –





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nro.132-2020-UNIFSLB/CO

Bagua, 22 de Mayo del 2020.

diciembre del 2020, al amparo del artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 164° del Reglamento, en aplicación supletoria del artículo 165° del Reglamento, y ante la imposibilidad de aplicar la resolución de contrato mediante Carta Notarial debido a la situación de emergencia del país por el Covid-19, la Entidad debe comunicar al Contratista la decisión de resolver unilateralmente el contrato por causal de fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes, mediante acto administrativo pertinente, y ser notificado por el conducto físico, virtual o notarial, que se encuentre implementado y permitido por el Gobierno Central al momento de la notificación del mismo, tanto a su dirección electrónica dabri.est.serv@hotmail.com, y domicilio Jr. Comercio N° 524 – Bagua- Bagua-Amazonas, así como dar aviso de su remisión a su número de contacto N° 965972671;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica ha informado a través del Informe Legal N° 030-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 22 de mayo del 2020, respecto al caso que nos ocupa lo siguiente: *"-Resolver unilateralmente el Contrato N° 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG denominado: Contratación Directa Nro. 002-2020-UNIFSLB/CS – 1, PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", con el objeto de la Contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", de fecha 27 de febrero del 2020, suscrito entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, y doña Mónica Astochado Chuquizuta, identificada con DNI Nro. 40288271 y con RUC Nro. 10402882714, por causal de fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes, para cuyo efecto deberá expedirse el acto administrativo pertinente; - Notifíquese el acto administrativo a la Contratista Señora **ASTOCHADO CHUQUIZUTA MONICA**, por el conducto físico, virtual o notarial, (adoptando las modalidades antes descritas de forma conjunta, de ser el caso) que se encuentre implementado y permitido por el Gobierno Central al momento de la notificación del mismo, tanto a su dirección electrónica dabri.est.serv@hotmail.com, y domicilio Jr Comercio N° 524 – Bagua- Bagua-Amazonas, así como dar aviso de su remisión a su número de contacto N° 965972671";*

Que, visto en el Acta de Sesión Extraordinaria N° 45-2020-UNIFSLB/CO, de fecha 22 de mayo del 2020, habiendo sesionado la Comisión Organizadora en pleno, mediante videoconferencia, en mérito a la dación del Decreto Urgencia N° 026-2020, que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, luego de analizar el Informe N° 013-2020-UNIFSLB/VPA/OBU/USS/LRHS, de fecha 27 de abril de 2020, e Informe Técnico N° 009- 2020-UNIFSLB/DGA-ULSG de fecha 28 de Abril del 2020, emitido por la Unidad de Logística y Servicios Generales, e Informe Legal N° 030-2020-UNIFSLB/PCO-OAJ de fecha 22 de mayo del 2020, ACUERDAN: Aprobar la resolución unilateral del Contrato N° 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG denominado: Contratación Directa Nro. 002-2020-UNIFSLB/CS – 1, PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", suscrito con el objeto de la Contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", de fecha 27 de febrero del 2020, firmado entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, y doña Mónica





RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA **Nro.132-2020-UNIFSLB/CO**

Bagua, 22 de Mayo del 2020.

Astochado Chuquizuta, identificada con DNI Nro. 40288271 y con RUC Nro. 10402882714, por causal de fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes, por lo que procede expedir el acto administrativo que corresponde;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos precedentes y en uso a las facultades conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, la Resolución Viceministerial N° 088-2017 MINEDU, la Resolución Viceministerial N° 075-2019-MINEDU y el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER unilateralmente el Contrato N° 002-2020-UNIFSLB/DGA/ULSG denominado: Contratación Directa Nro. 002-2020-UNIFSLB/CS – 1, PARA LA CONTRATACION DEL "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", suscrito con el objeto de la Contratación del "SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE PARA ALBERGUE DE 105 ESTUDIANTES VARONES DE COMUNIDADES NATIVAS DE LAS DIFERENTES CARRERAS PROFESIONALES DE LA UNIFSLB 2020", de fecha 27 de febrero del 2020, firmado entre la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, y doña Mónica Astochado Chuquizuta, identificada con DNI Nro. 40288271 y con RUC Nro. 10402882714, por causal de fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes.

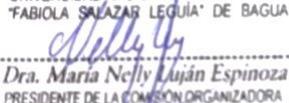
ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER la publicación en el Sistema Adquisiciones y Contrataciones del Estado SEACE, la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el acto administrativo a la Contratista Señora **ASTOCHADO CHUQUIZUTA MONICA**, por el conducto físico, virtual o notarial, (adoptando las modalidades antes descritas de forma conjunta, de ser el caso) que se encuentre implementado y permitido por el Gobierno Central al momento de la notificación del mismo, tanto a su dirección electrónica dabri.est.serv@hotmail.com, y domicilio Jr Comercio N° 524 – Bagua- Bagua-Amazonas, así como dar aviso de su remisión a su número de contacto N° 965972671";

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información de la Universidad Nacional Intercultural "Fabiola Salazar Leguía" de Bagua, realice la publicación de la presente resolución y anexos en el portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Dra. Maria Nelly Luján Espinoza
PRESIDENTE DE LA COMISION ORGANIZADORA

UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
"FABIOLA SALAZAR LEGUÍA" DE BAGUA

Abog. Claudia Lucero E. Norega Chinchay
ICAL N° 5977
SECRETARIA GENERAL